

VISTOS:

El expediente N°SG000020260000027, que contiene el Memorándum N°D000052-OAD-HJATCH (12.02.2026), la Nota Informativa N°D000217-2026-UDL-HJATCH (12.02.2026), el Memorándum N°D000124-2026-OPE-HJATCH (12.02.2026), la Nota Informativa N°D000196-2026-UDL-HJATCH (11.02.2026), el Informe N°D000019-2026-ETIP-HJATCH (10.02.2026), la Carta S/N 2026-WILDER VALDIVIA ROJAS, recibida a través de correo electrónico el 26/01/2026, solicitando que se autorice las prestaciones adicionales hasta por el 25%, del contrato **N°036-2023-HJATCH**, cuyo objeto de contratación es **“SERVICIO DE RECOJO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA POR 24 MESES PARA EL HJATCH”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N°30225 modificado a través del D.L. N°1444, vigente en la fecha de la contratación, establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en el mismo sentido, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, vigente en la fecha de la contratación, expresa que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 34° en su inciso primero del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo;

Que, el contrato **N°036-2023-HJATCH**, cuyo objeto de contratación es **“SERVICIO DE RECOJO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA POR 24 MESES PARA EL HJATCH”**, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-HJATCH 1° CONVOCATORIA “SERVICIO DE RECOJO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HJATCH POR 24 MESES” se suscribió el 23 de noviembre del 2023 con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses y/o hasta culminar el monto del contrato, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Es costo del servicio es por el importe total de S/ 960,000.00 (Novecientos Sesenta Mil con 00/100Soles) a todo costo, que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante el Memorando N°D000124-2026-OPE-HJATCH (12.02.2026), el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N°519-2026, según lo solicitado y para los fines correspondientes ya que el presente requerimiento se encuentra registrado en el cuadro multianual de necesidades 2026, por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento;

Que, en razón a los documentos de vistos, es necesario la aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, respecto a las prestaciones adicionales de hasta el 25%, del contrato **N°036-2023-HJATCH**. Cuyo objeto de contratación es **“SERVICIO DE RECOJO, LAVADO Y PLANCHADO DE**



ROPA HOSPITALARIA POR 24 MESES PARA EL HJATCH", para el Hospital José Agurto Tello de Chosica, cuyo monto ascendería a S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil soles);

Con lo opinado por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°042-2026-UFAJ/HJATCH de fecha 13 de febrero de 2026;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Unidad Logística y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria a través del D.L. N°1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N°007-2024-DE-HJATCH, de fecha 15 de enero de 2024, y por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N°656-2004/MINSA, concordante con el artículo 14° de la Resolución Ministerial N°984-2026/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, las prestaciones adicionales, de hasta el 25%, del contrato **N°036-2023-HJATCH**, cuyo objeto de contratación es "**SERVICIO DE RECOJO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA POR 24 MESES PARA EL HJATCH**", cuyo monto asciende a S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil soles), con el contratista CORPORACION NET COM S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda a suscribir la correspondiente adenda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área de Comunicaciones, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN PABLO SACHUN ALANYA
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A
HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA

JPSA/KMCT/ACL
CC.:
() DE
() OA
() UFAJ
() Miembros del Comité
() Comunicaciones

